



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE PULIANAS

Administración

Aprobación definitiva del Reglamento del Punto Limpio de Pulianas

Aprobación definitiva del Reglamento del Punto Limpio de Pulianas

EDICTO

Expediente n.º: 769/2026. PL 02/07/2026

Asunto: «REGLAMENTO REGULADOR DEL FUNCIONAMIENTO DEL PUNTO LIMPIO DEL AYUNTAMIENTO DE PULIANAS»

D. JOSÉ ANTONIO CARANZA RUIZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE PULIANAS, HACE SABER:

En sesión plenaria ordinaria de fecha 2.07.2026 del Ayuntamiento de Pulianas, se aprobó inicialmente por mayoría absoluta del número legal de miembros, el Reglamento municipal regulador del funcionamiento del Punto Limpio del Ayuntamiento de Pulianas.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento municipal regulador del funcionamiento del Punto Limpio del Ayuntamiento de Pulianas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

«REGLAMENTO REGULADOR DEL FUNCIONAMIENTO DEL PUNTO LIMPIO DEL AYUNTAMIENTO DE PULIANAS»

EXPOSICION DE MOTIVOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2. Definición del Punto Limpio

Artículo 3. Objetivos.

Artículo 4. Usuarios

TÍTULO II. IDENTIFICACION DE RESIDUOS

Artículo 5. Residuos admisibles

Artículo 6. Cantidades máximas admisibles

Artículo 7. Residuos no admisibles

Artículo 8. Limitación del tipo de residuos

TÍTULO III. FUNCIONAMIENTO DEL PUNTO LIMPIO Y GESTIÓN

Artículo 9. Descripción de las instalaciones.

Artículo 10. Horarios.

Artículo 11. Funcionamiento del punto limpio y uso de las instalaciones.

Artículo 12. Formas de presentación de los residuos

Artículo 13. Documentación obrante en el punto Limpio

Artículo 14. Almacenamiento de los residuos

Artículo 15. Destino de los residuos

Artículo 16. Gratuidad

Artículo 17. Normativa específica de ciertos tipos de residuos

TÍTULO IV. REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 18. Infracciones.

Artículo 19. Sanciones.

DISPOSICION ADICIONAL

DISPOSICIONES FINALES

ANEXO I (MODELO JUSTIFICANTE DE RESIDUOS DEPOSITADOS EN EL PUNTO LIMPIO PROCEDENTES DE PEQUEÑAS OBRAS DOMÉSTICAS).

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Exposición de Motivos de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas, dice que el primer objetivo de cualquier política en materia de residuos debe ser reducir al mínimo los efectos negativos de la generación y la gestión de los residuos para la salud humana y el medio ambiente. La política en materia de residuos debe tener también por objeto reducir el uso de recursos y favorecer la aplicación práctica de la jerarquía de residuos. La anterior Directiva ha sido a día de hoy actualizada y revisada por modificaciones y actualizaciones posteriores, como la Directiva 2018/851, o revisiones más recientes como la de 2025, que entró en vigor el 16 de octubre de 2025.

Por otro lado, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular viene a adaptar la legislación española en materia de residuos a las nuevas Directivas Europeas especialmente en los relativo a la economía circular y reducción de plásticos de un solo uso, indicando las jerarquías y preferencias a adoptar a la hora de establecer medidas de cara a la gestión de los residuos.

Hay que destacar en este sentido las disposiciones Plan Integral de Residuos de Andalucía. Hacia una Economía Circular en el Horizonte 2030 (PIRec 2030), aprobado mediante el Decreto 73/2021, de 6 de abril en el cual se establecen las necesidades de instalaciones para la Comunidad Autónoma de Andalucía en orden a avanzar en la mejora de la gestión de los residuos no peligrosos.

Destaca el Decreto la necesidad de creación de Puntos Limpios para facilitar al ciudadano la gestión de los residuos domiciliarios que no tienen cabida en los circuitos normales de recogida.

Por otro lado, el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía es la primera norma que, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, viene a establecer una definición, así como un régimen mínimo de funcionamiento de las instalaciones denominadas "Puntos Limpios".

La gestión de estas instalaciones corresponde a las administraciones locales en los términos previstos en la Sección segunda del Capítulo I del Título II de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

El presente Reglamento de Punto Limpio pretende regular tanto las condiciones de uso de las instalaciones como la tipología de residuos que van a ser admitidos con el ánimo de prestar un servicio cada vez más cercano y beneficioso de cara al ciudadano al mismo tiempo que se trata de poner en valor el espíritu de las citadas normas.

Para finalizar esta exposición de motivos del presente reglamento, se manifiesta que el mismo cumple la su adecuación a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concretamente En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa está justificada por una razón de interés general, se basa en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir por la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El presente reglamento, tiene por objeto regular las condiciones de uso, la admisión de residuos y funcionamiento de las instalaciones denominadas Punto Limpio. El ámbito territorial del presente Reglamento es el término municipal de Pulianas. Será el Ayuntamiento de Pulianas titular de esta instalación quien gestione directamente este servicio de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias que existen sobre la materia.

Este Ayuntamiento, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.2.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 5/2010 do 11 de junio Ley de Autonomía Local de Andalucía 5/2010, de 11 de junio, artículos 55 y 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local y en relación con las disposiciones contenidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, Decreto 73/2012, de 20 de marzo, Reglamento de Residuos de Andalucía, se establece a través de este Reglamento la regulación del uso y funcionamiento del Punto Limpio de este Municipio cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de Pulianas.

Artículo 2. Definiciones.

De acuerdo con el artículo 118 del Decreto 73/2012 de 20 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, a los efectos del presente reglamento se entiende por Punto Limpio:

“Los puntos limpios municipales son instalaciones para la recogida selectiva de residuos municipales, peligrosos y no peligrosos, que estén incluidos en la relación de residuos admisibles de la instalación, los cuales son aportados voluntariamente por la ciudadanía”.

Los Puntos limpios son instalaciones diseñadas para potenciar la recepción y selección de las diversas fracciones inorgánicas presentes en los residuos domiciliarios, especialmente los voluminosos y especiales, con la finalidad de separarlos y valorizarlos.

A los mismos efectos, se definirá como “Residuos domésticos” todos aquellos residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Tendrán también dicha consideración, los residuos asimilados en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria. Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria. Se exceptúan los residuos orgánicos, y los que por su naturaleza no deben ser depositados en los contenedores dispuestos en la vía pública.

Artículo 3. Objetivos

Los objetivos principales del Punto Limpio son los siguientes:

- a) Contribuir a prevenir la generación de residuos y favorecer que se puedan reutilizar y reciclar los residuos.
- b) Aprovechar los materiales contenidos en los residuos que son susceptibles de un reciclaje directo, consiguiendo con ello, un ahorro energético y de materias primas, y reduciendo el volumen de residuos a eliminar.
- c) Evitar el vertido incontrolado de escombros y residuos voluminosos en el medio natural y urbano que no pueden ser eliminados a través de los servicios convencionales de recogida de basuras.
- d) Conseguir la separación en origen de los residuos, recepcionándose, en distintos compartimentos diferenciados entre sí.
- e) Buscar la mejor solución para cada tipo de residuo con el fin de conseguir la máxima valoración de los materiales y el mínimo coste en la gestión global.
- f) Fomentar programas de sensibilización y formación ambiental entre los ciudadanos, procurando su participación e implantación en una gestión de los residuos respetuosa con el medio ambiente.

Artículo 4. Usuarios

El punto limpio está destinado a la recepción de los residuos domésticos generados por los ciudadanos particulares, también tendrán cabida los residuos generados por las actividades domésticas, similares a las anteriores, de oficinas y pequeños comercios e industrias.

Quedan expresamente excluidos para el uso del Punto Limpio las grandes industrias y comercios.

TÍTULO II. IDENTIFICACIÓN DE RESIDUOS

Artículo 5. Residuos admisibles

En el Punto Limpio, serán admitidos los siguientes residuos:

- a) Residuos voluminosos: colchones, somieres, muebles, etc.
- b) Enseres metálicos y de madera, chatarra metálica, electrodomésticos, aparatos electrónicos, eléctricos e informáticos. El artículo 3. a del RD 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, determina lo que se considera RAEE (residuos aparatos eléctricos y electrónicos)
- c) Vidrio plano y envases
- d) Restos orgánicos de jardinería
- e) Papel y cartón
- f) Plásticos
- g) Fluorescentes y luminarias led, radiográficas y fotografías
- h) Aceite vegetal o mineral (o de motor), y de cocina.
- i) Escombros o cualquier otro material inerte procedente de pequeñas obras domésticas. Estos residuos no podrán contener ninguna sustancia peligrosa como amianto, disolventes y algunos aditivos del hormigón o ciertas pinturas, resinas o plásticos, ni estarán mezclados con materiales solubles, combustibles ni biodegradables tal y como se establece en el Real Decreto 396/2006 de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto
- j) Pilas de uso doméstico usadas
- k) Baterías usadas y repuestos de automóviles de pequeña entidad
- l) Ropa usada.

Artículo 6. Cantidades máximas admisibles

El depósito de los materiales tendrá las siguientes limitaciones por día/mes y usuario, según el tipo de residuo:

Frigoríficos 1 unidad/mes

Muebles 2 unidades grandes/día y 3 pequeñas/día Colchones 2 unidades/ día

Aceite vegetal o mineral 10 Litros/día

Escombros de obra 12 sacos/ mes

Restos de poda de jardinería urbana 12 sacos/ mes

Pintura y disolventes 25 litros/mes

Dichos límites no podrán sobrepasarse por la misma persona o entidad y no estén afectados por normativa específica, así como en el mismo caso los aditivos u otros fluidos de automoción.

Será necesario presentar documento acreditativo (licencia de obra menor, declaración responsable o comunicación previa), cuando el depósito de materiales sea escombros procedentes de pequeñas obras domésticas.

En este caso, se entregará por el operario municipal un justificante con la estimación de los residuos que han sido depositados en el Punto Limpio, al objeto de poder solicitar el usuario la devolución de la fianza depositada, como garantía de la adecuada gestión de los residuos que generan las obras solicitadas, en el Ayuntamiento de Pulianas (Modelo Anexo I).

Todos los datos quedan, sometidos a las normas generales de protección de datos personales, sin que los mismos puedan ser utilizados para otros fines que los propios del servicio.

Artículo 7. Residuos no admisibles

a) No se admitirán residuos de origen industrial, ni las basuras domésticas, que habitualmente se depositen en los contenedores de recogida ordinarios.

b) No se admitirán residuos distintos de los indicados salvo que sean expresamente autorizados en base a lo establecido en el presente reglamento.

c) Concretamente, no serán residuos admisibles:

- Las basuras urbanas orgánicas.
- Los residuos agrícolas y ganaderos.
- Los animales muertos y desperdicios de origen animal regulados por el Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales) y demás normativa específica.
- Residuos líquidos o viscosos.
- Residuos infecciosos.
- Residuos hospitalarios y clínicos, no asimilables a urbanos.
- Residuos farmacéuticos, medicamentos o productos de uso terapéutico.
- Residuos sin segregar, sin identificar o en condiciones que puedan perjudicar el almacenamiento temporal en las instalaciones.
- Residuos tóxicos o peligrosos, así como los recipientes y envases que los hayan contenido, tal como regula el RD 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante RD 833/1988, de 20 de julio, salvo lo establecido en el párrafo c) del presente artículo.
- Residuos que en condiciones de vertido sean explosivos, corrosivos, oxidantes, fácilmente inflamables o inflamables.
- Los residuos inertes no podrán contener ningún elemento peligroso como el amianto, fibras minerales, disolventes y algunos aditivos del hormigón o ciertas pinturas, resinas o plásticos, ni estarán mezclados con materiales solubles, combustibles, ni biodegradables.
- Los vehículos automóviles y sus piezas susceptibles de reciclado o afectados por normativa específica, y los aditivos u otros fluidos de automoción.
- Insecticidas antiparasitarios y fitosanitarios ni envases que los hayan contenido
- Residuos radioactivos o procedentes de la actividad minera.
- Los residuos procedentes de la limpieza viaria y zonas recreativas.

Artículo 8. Limitación del tipo de residuos

De cualquier forma, cuando exista limitación de espacios o cuando concurren circunstancias especiales que lo justifiquen o así posibilite o determine la legislación ambiental, el Ayuntamiento podrá variar lo establecido en los artículos anteriores, fijando los tipos, frecuencias y las cantidades de residuos específicos que serán admisibles en el punto limpio.

TÍTULO III. FUNCIONAMIENTO DEL PUNTO LIMPIO Y GESTIÓN

Artículo 9. Descripción de las instalaciones. La instalación donde se ubica el punto limpio consiste en un recinto cerrado, vallado y equipado con contenedores para los distintos tipos de residuos.

La instalación de punto limpio está dotada de los siguientes establecimientos:

Recintos de recogida selectiva y específicos, dotados de viales, áreas de carga y descarga, contenedores para específicos y cerramiento perimetral. Además, se complementa con una oficina de control, muelle de descarga y una pequeña nave de almacenamiento de residuos especiales.

Así mismo, para su adecuado funcionamiento, el Punto Limpio está dotado de las siguientes áreas funcionales:

- Acceso: Tanto la entrada como la salida al recinto de vehículos se realizará a través del vial existente que permitirá el acceso al Punto Limpio.

- Plataforma superior: Para el acceso de usuarios con vehículos ligeros, para la descarga de los diferentes tipos de residuos.

-Plataforma inferior: Para el acceso de vehículos pesados y semipesados para recoger y dejar los contenedores de residuos específicos.

- Cubierta de residuos especiales: Ubicados en la plataforma superior Cubierta de RAEE: Ubicada en la plataforma inferior, donde existe una zona para depositar los RAEE voluminosos, como frigoríficos, aparatos de generación de calor y frío, y electrodomésticos de gran tamaño.

-Caseta de control: Ubicada en la entrada del Punto Limpio de forma que el operario pueda controlar todos los vehículos entrantes y salientes, e indicar al usuario cual debe ser el contenedor que debe utilizar.

- Zona de recogida selectiva y neumáticos: Ubicada junto a la cubierta de residuos especiales.

Artículo 10. Horarios.

Las instalaciones tienen un horario de apertura que se publicará convenientemente y se indicará en la entrada al recinto. La regulación del horario se podrá cambiar si lo estima conveniente el Ayuntamiento, informando a los ciudadanos del nuevo horario por los medios de difusión habituales en el municipio y con la antelación necesaria.

Artículo 11. Funcionamiento del punto limpio y uso de las instalaciones.

En el funcionamiento de las instalaciones del Punto Limpio se deberá de tener en cuenta las siguientes prescripciones:

a) Los usuarios podrán acceder al interior de las instalaciones bien a pie, bien en vehículo propio, siendo en cualquier caso responsables del uso de dicho vehículo y de los daños y perjuicios que su actuación pueda causar. No se podrá verter en los puntos limpios, salvo autorización específica del Área de Medio Ambiente con: - Vehículos de M. M. A. superior a 3.500 kg. - Todo tipo de remolques de M. M. A. que superen los 500 Kg.

b) A la entrada del recinto, un operario informa a los usuarios sobre la forma de realizar el depósito de cada uno de los residuos y de la localización de los diferentes contenedores.

c) Antes del depósito de los residuos se procederá a su comprobación, para delimitar las cantidades entregadas.

d) El usuario accederá a la zona de acopio donde depositará los residuos en su correspondiente contenedor.

e) En todas las entregas será necesaria la presentación del D.N.I. del usuario al operario del punto limpio, que lo anotará en un documento para control interno. Todos los datos quedan, en todo caso, sometidos a las normas generales de protección de datos personales, sin que los mismos puedan ser utilizados para otros fines que los propios del servicio.

f) Para que el servicio que se presta en el punto limpio sea el correcto, es necesario que los usuarios aporten los residuos previamente separados y los depositen en los contenedores específicos para cada fracción.

g) Antes de que los contenedores se hallen llenos de residuos, los operarios del punto limpio darán aviso a los gestores o transportistas designados para la retirada y el traslado de los residuos a las diferentes instalaciones de reciclaje o centros de eliminación, en tanto no existan instalaciones para su reciclaje.

Artículo 12. Formas de presentación de los residuos

Para la admisión de los residuos anteriormente mencionados, éstos deberán entregarse de acuerdo con las siguientes normas de presentación:

a) Papel: deberá entregarse plegado.

b) Cartón: las cajas se deberán abrir y comprimir para reducir el volumen.

c) Vidrio: deberán acondicionarse de tal forma que se evite su rotura y puedan ocasionar riesgos de seguridad para las personas encargadas de la manipulación de estos residuos.

d) Aceites y grasas vegetales: se presentarán en garrafas o botellas de plástico. No se podrán mezclar con aceite de maquinaria, de motores de vehículos o mineral.

e) Las baterías de automóviles deberán llevar cerrados los depósitos que contienen ácidos para evitar su vertido y el riesgo de quemaduras de los operarios que manipulen dichos residuos.

f) Pilas: en cumplimiento con lo dispuesto en el Real Decreto 710/2015, de 24 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos., se entregarán separadas según las características de estas, botón, salinas o alcalinas.

Artículo 13. Documentación obrante en el punto Limpio

En el punto limpio municipal estará disponible una copia de este Reglamento, con objeto de posibilitar su consulta a cualquier usuario que lo solicite.

El Punto Limpio dispondrá de un registro de entrada y salida de residuos, en el que se indicará las cantidades entregadas a personas o entidades gestoras, su destino final y los justificantes de entrega.

El Registro contendrá los siguientes datos:

a) Datos del que entrega los residuos

b) Datos del vehículo que accede al recinto, en su caso.

c) Fecha y hora de acceso

d) Tipo de residuos aportados por visita

e) Cantidad aproximada de cada tipo de residuos

f) Incidencias

g) Gestor autorizado a quien se entrega cada residuo y cantidad del mismo aproximada (en salidas).

Artículo 14. Almacenamiento de los residuos

El almacenamiento de los residuos en las instalaciones se realizará teniendo en cuenta las siguientes condiciones mínima:

- a) Se llevará a cabo sin poner en peligro la salud humana o el medio ambiente.
- b) No se sobrepasarán las capacidades máximas de los contenedores, ni los plazos máximos de almacenamiento legalmente establecidos.
- c) Cada residuo deberá depositarse en su contenedor específico o lugar reservado para ello.

Artículo 15. Destino de los residuos

Los residuos bien se transferirán o bien se entregarán a un gestor autorizado para su transporte, tratamiento, valoración o eliminación.

Artículo 16. Gratuidad

El Punto Limpio será gratuito para los usuarios particulares que depositen residuos domiciliarios admisibles en esta instalación.

Artículo 17. Normativa específica de ciertos tipos de residuos

Los residuos cuya gestión sea contemplada en una normativa específica se regulará por las disposiciones que en esta se establezca, prevaleciendo sobre lo establecido en el presente Reglamento.

TITULO IV. REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 18. Infracciones.

Sin perjuicio de las infracciones que pueda establecer la normativa sectorial específica, constituirá infracción administrativa cualquier vulneración o incumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento, y se clasificarán en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación que se realiza en el presente artículo. En lo no previsto en el mismo, regirá los artículos 139 y 140 de ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen local, y los artículos 45 al 56 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados, así como las demás que resulten de aplicación.

1- Serán infracciones muy graves:

- a) El abandono o vertido en el punto limpio de residuos peligrosos no autorizados por el artículo 6 de este reglamento, así como la mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de estos con lo que no tengan total consideración y su abandono o vertido en el punto limpio.
- b) El impedimento del uso del punto limpio por otro u otras personas con derecho a su utilización.
- c) Los actos de deterioro grave y relevante de los equipos, infraestructuras, instalaciones o elementos del punto limpio.
- d) El abandono de residuos peligrosos en las inmediaciones o en la puerta del punto limpio, fuera del horario de funcionamiento del mismo.

2- Serán infracciones graves:

- a) La comisión de alguna de las infracciones descritas en el apartado anterior (infracciones muy graves) cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.
- b) El abandono de residuos no peligrosos, de cualquier tipo, en las inmediaciones o en la puerta del punto limpio, fuera del horario de funcionamiento del mismo.

3- Serán infracciones leves:

- a) Depositar cualquier otro tipo de residuos que no se encuentre establecido en el presente reglamento.
- b) Depositar mezclados los diferentes residuos.
- c) Depositar residuos fuera del contenedor específico
- d) Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por este reglamento
- e) Cualquier infracción de lo establecido en este reglamento, o en la normativa sectorial específica, cuando no esté tipificada como grave o muy grave.

Artículo 19. Sanciones.

a) Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- 1- Infracciones leves: hasta 500 euros
- 2- Infracciones graves: multa desde 500,01 euros hasta 1.200 euros
- 3- Infracciones muy graves: multa desde 1.200 euros hasta 2.500 euros

b) Las sanciones se graduarán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, reiteración en la participación y beneficio obtenido, en su caso.

c) Sin perjuicio de la sanción que se imponga, cabe la compatibilidad de la misma con la imposición de la obligación de reponer o restaurar las cosas al estado anterior, así como la posibilidad de imponer multas coercitivas, o en su caso proceder a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y todo ello de conformidad a lo dispuesto en las disposiciones citadas en el apartado anterior y Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICION ADICIONAL

En el supuesto de que unos mismos hechos sean constitutivos de infracción o infracciones administrativas tipificadas en diferentes ordenanzas/ reglamentos, el procedimiento sancionador se tramitará por infracción del reglamento/ordenanza que prevea la sanción de mayor cuantía para los mismos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta expresamente a la Alcaldía para interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores disposiciones y, en su caso, suplir los vacíos normativos que pudieran observarse en los preceptos contenidos en este reglamento, así como dictar las disposiciones complementarias y consecuentes a su mejor aplicación, sin perjuicio de los recursos que en vía jurisdiccional fuesen procedentes.

Segunda. El presente Reglamento entrará en vigor una vez que la misma haya sido aprobada definitivamente por el Ayuntamiento pleno, y publicado su texto íntegro en el "Boletín Oficial de la provincia de Granada, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión al artículo.

ANEXO I MODELO-JUSTIFICANTE DE RESIDUOS DEPOSITADOS EN EL PUNTO LIMPIO PROCEDENTES DE PEQUEÑAS OBRAS DOMÉSTICAS

D/D^a....., con DNI....., con domicilio a efectos de notificaciones en..... como solicitante de licencia de obra menor (DR o CP) en el día con Registro General de Entrada....., número de expediente..... presenta en el Punto Limpio del Ayuntamiento de Pulianas siguiente estimación de producción de residuos (por construcción y/o demolición) procedentes de pequeñas obras domésticas:

FECHA	DESCRIPCIÓN DE LOS RESIDUOS RECEPCIONADOS	PESO APROX.
-------	---	-------------

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Granada con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Pulianas (Granada), a fecha *firma electrónica*.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE